RESOLUCIÓN No. 2170
(21 de Septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1289 de 14/07/2015, la señora **CHIRLY YOHANNA LAMILLA QUINTERO** identificada con la cedula 55.066.322 de Garzón – Huila, con dirección de residencia Calle 9 N° 13 - 30 de Garzón – Huila; solicito concesión de aguas de la Qda. Garzóncito, con el fin de surtir su demanda para uso doméstico, abrevadero y riego de ornamentales en su predio, denominado Lote Numero uno, identificado con la MI 202- 68133 ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

-Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
-Copia de la cedula de ciudadanía.
-Certificado de libertad y tradición.
-Esquema del predio

Y que el día 24 de julio de 2015 la Corporación expide el Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 28 de Julio de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 06 de Agosto de 2015 según radicado CAM 1470 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de Agosto de 2015 y desfijado el 24 de Agosto de 2015. Constancia de publicación del 25 de Agosto de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 06 de Agosto de 2015 y desfijado el 24 de Agosto de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía Municipal de Garzón radicada bajo el número CAM 096052 del 27 de Julio de 2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 01/09/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de la señora **CHIRLY YOHANNA LAMILLA QUINTERO**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, abrevadero de ganado bovino y riego de frutales y ornamentales; el predio se ubica en las coordenadas: E 831032 N 737752, 950 msnm, se realizó recorrido hasta el punto donde ingresa el recurso al predio, el cual es recibido en un primer estanque piscícola, en donde se facilita el aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de 0,36 lps. El esposo de la propietaria argumenta que a veces quedan con menos o más dependiendo del uso de los usuarios de la parte alta, los usuarios de la parte alto son: Cristina Martínez, Ilde Rivera, Libardo Vásquez, Julio Vicente Jiménez, y después, son propietarios de lotes, del mismo condominio, pero

que no cuentan con la debida concesión. La señora Chirly, conduce el agua mediante tubo de 2", antes de la vivienda de la señora Lilia López, por motivos de contaminación con aguas residuales domésticas

El área del predio es de 4000 m2, el área de los estanques piscícolas no supera los 150 M2. En el sector termina el canal el cual presenta alto conflicto por uso del agua, por falta de organización por turnos los usuarios, el cual ha venido creciendo con la subdivisión de predios en el sector, la falta de construcción de obras de derivación y control desde la fuente; como la legalización de la mayoría de las pequeñas derivaciones mediante mangueras que están realizando.

Los usuarios en el sector son: A 700 metros agua arriba del canal, derivan un ramal los señores: Cristina Martínez, Ilde Rivera, Libardo Vásquez, Julio Vicente Jiménez (otorgado 7,2 lps), entre otros, y el canal principal que continua después del ramal cruza por el predio del señor Manuel Lugo, allí capta el párroco Heberto Pertuz, Libia López, y la señora Cristina Martínez; aguas abajo del predio de la señora **CHIRLY YOHANNA LAMILLA QUINTERO,** el señor Javier y Elizabeth Triviño. Los demás lotes del condominio Portal del sol, no hacen uso del agua.

Se evidencia claramente los lotes y predios vecinos del predio Lote Numero uno- según solicitud y certificado de libertad; los cuales hacen uso del caudal conducido por el mismo canal, además el punto donde ingresa el caudal a otorgar a la señora Chirly Yohanna Lamilla.

Al usuario se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, articulo 122, escasez critica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Considerando las condiciones de disponibilidad y demanda del recurso, la magnitud de la producción; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso, en 0,11 lps.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de Agosto de 2015 y desfijado el 24 de Agosto de 2015, aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 25 de Agosto de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la

servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 01 de Septiembre de 2015, exponiendo:
Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, solicitado por la propietaria **CHIRLY YOHANNA LAMILLA QUINTERO,** identificada con C.C 55.066.322 de Garzón – Huila, para la captación de 0,11 lt/seg, de la Quebrada Garzoncito; captación que se ubica sobre la fuente en las coordenadas planas E 832776 y N 736309, a 1050 msnm, a margen derecha, en la vereda Claros del municipio de Garzón, sector donde inicia la conducción en canal abierto, hasta el predio. Los usos autorizados para el predio de la solicitante denominado Lote Numero uno, identificado con la MI 202- 68133 ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, son uso doméstico y riego de ornamentales en su predio:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico complementario	6.0 hab.	0.002 lit/hab/dia	0.012
Riego de árboles ornamentales	0.2 has	0.50 lit/seg/ha	0.10
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			**0.11**

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a nombre de **CHIRLY YOHANNA LAMILLA QUINTERO,** identificada con C.C 55.066.322 de Garzón – Huila, para la captación de 0,11 lt/seg, de la Quebrada Garzoncito; captación que se ubica sobre la fuente en las coordenadas planas E 832776 y N 736309, a 1050 msnm, a margen derecha, en la vereda Claros del municipio de Garzón, sector donde inicia la conducción en canal abierto, hasta el predio. Los usos autorizados para el predio propiedad de la solicitante denominado Lote Numero uno, identificado con la MI 202-68133 ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, son uso doméstico y riego de ornamentales en su predio:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico complementario	6.0 hab.	0.002 lit/hab/dia	0.012

Riego de árboles ornamentales	0.2 has	0.50 lit/seg/ha	0.10
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			**0.11**

La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez **(10)** años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento en un (01) año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- Instalar una válvula de control en la derivación del canal, para regular el caudal derivado de acuerdo a la concesión de aguas. Además gestionar y realizar en forma conjunta con los demás usuarios la obra principal de derivación sobre la fuente.
- La corporación no se hace responsable si por causas naturales de presentarse escasez o disminución drástica del caudal de la fuente, no se puede surtir la demanda de sus usuarios.
- Se deben organizar los usuarios para derivar el agua y hacer uso en turnos.
- En los sectores por donde cruza el canal, e instalación de manguera, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora de fuentes hídricas.
- Se realizará visita de seguimiento anual verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación de agua, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **CHIRLY YOHANNA LAMILLA QUINTERO,** identificada con C.C 55.066.322 de Garzón – Huila; indicándole que contra

ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.075-2015
Proyecto: A. Medina